

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5966
RAD. 030-2012-00515-00


Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.509.117.07 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 - de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5946
RAD. 025-2012-00878-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$38.866.500.00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 349912**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 23 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-349912.**, **avaluado en la suma de \$38.866.500. 00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 31 SEP
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5943

RAD.: No. 006-2007-00893-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **SOFIA LONDOÑO LORZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.043.085, a **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.496.169.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5944
RAD.: No. 004-1998-02973-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de notificación del acreedor hipotecario, con resultado positivo. Para que una vez transcurrido el termino de 20 días desde la notificación al mismo, haga o no valer el crédito.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5945
RAD. 08-1998-00420-00

Santiago de Cali, 04 de AGO 2018.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$450.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **VJE 449**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 18 del mes Octubre del año **2018** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **VJE 449** avaluado por la suma de **\$450.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5940
RAD. 006-2009-00759-00
Santiago de Cali, 15 de Julio 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA NIT 890318073-3; PRODINAUTO LTDA INDUSTRIALES HIGH LAC LTDA NIT 800079596-1; LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ C.C. 10076462; CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR C.C. 31875444**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$211.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5942

RAD.: No. 006-2012-00253-00

Santiago de Cali, 14 de Agosto 2012

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **SOFIA LONDOÑO LORZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.043.085, a **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.496.169.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Agosto 2012

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 594/

RAD.: No. 030-2012-00659-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **SOFIA LONDOÑO LORZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.043.085, a **GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.496.169.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5918
RAD. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5929

RAD.: No. 001-2010-00803-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la medida. **ORDENASELE** a la parte actora allegue certificado de tradición del bien inmueble que pretende se libre la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

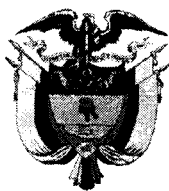
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

AUTO No. 5928
RAD. 001-2010-00803-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **ALVARO POSSO CASTRO**, a favor **HALIA EDITH DAVALOS MAGANA**.
- 2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **HALIA EDITH DAVALOS MAGANA**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 29 AGO 2016

AUTO No. 5930

RAD. 028-2016-00244-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCO COOMEVA S.A** Contra **JUAN FERNANDO GÓMEZ SANDOVAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5931

RADICACIÓN 2-2012-00885-00

Santiago de Cali, 10 de Agosto 2018.

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** señor **DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Agosto 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5901

RAD. 030-2018- 00087-00

Santiago de Cali _____

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 6.500.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.042.217
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.042.217
DEUDA TOTAL	\$ 9.542.217

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$9.542.217.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2008

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5902

RAD.: No. 010-2017-00567-00

Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.991.555** y tarjeta profesional No. **47787** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Agosto de 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5924
RAD. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **BENNY TESONE TESONE** identificado con CC **16.257.279**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 85.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01/02/2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5925

RAD.: No. 003-2012-00789-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la medida. **ORDENASELE** a la parte actora allegue la radicación del proceso que se pretende librar la medida de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5921
RAD. 15-2018-00290-00

Santiago de Cali, _____ 4 de 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5903

RAD.: No. 003-2003-00701-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de poder, **ORDENASELE** a la parte actora aclare tal solicitud, pues si bien la parte demandada otorgo poder al Grupo de Apoyo Jurídico S.A.S., esta sociedad no puede otorgar poder pues en este caso sería otorgar la sustitución.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5890
RAD. 015-2017-00307-00

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.697.351,30 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5891

RAD. 033-2017-00202-00

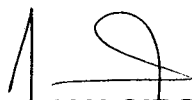
Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5892

RAD. 013-2015-00306-00

Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2015

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS., por la obligación No. 1697475.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A y RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Agosto de 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5893

RAD. 032-2015-00424-00

Santiago de Cali, 26 AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5894

RAD. 027-2017-00062-00

Santiago de Cali, 12^o 160 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5932

RAD.: No. 006-2011-00427-00

Santiago de Cali, 15 de ABR 2011

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-4-2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5933

RAD. 033-2015- 00341-00

Santiago de Cali _____

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no abona el total de depósitos judiciales, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 2.500.000,00
-------	-----------------

ACTIVAD O

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jul-13
DIAS	10
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1811
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$

	18.666,67
--	-----------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.073.114
INTERESES ABONADOS	\$ 2.948.521
ABONO CAPITAL	\$ 1.462.302
TOTAL ABONOS	\$ 4.410.823
SALDO CAPITAL	\$ 1.037.698
SALDO INTERESES	\$ 124.593
DEUDA TOTAL	\$ 1.162.291

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 74.666,67
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 130.666,67
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 185.666,67
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 240.666,67
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 295.666,67
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 350.166,67
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 404.666,67
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 459.166,67
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 513.416,67
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 567.666,67
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 621.916,67
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 675.416,67
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 728.916,67
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 782.416,67
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 835.666,67
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 888.916,67
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 942.166,67
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 995.416,67
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.048.666,67
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.101.916,67
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.155.666,67
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.209.416,67

jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.263.166,67
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.316.666,67
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.370.166,67
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.423.666,67
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.477.166,67
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.530.666,67
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.584.166,67
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.638.666,67
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.693.166,67
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.747.666,67
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.804.166,67
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.860.666,67
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.917.166,67
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.975.666,67
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.034.166,67
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.092.666,67
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.152.666,67
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.212.666,67
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.272.666,67
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.333.666,67
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.394.666,67
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.455.666,67
abr-17	22,33	33,50	2,44	18-abr-17	\$ 3.076.278,10	\$ 0,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 65.450,17
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 112.200,29
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 158.184,02
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 204.167,74
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 249.193,47
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 293.644,41
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 337.712,15
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 381.588,28
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 425.272,82

feb-18	21,01	31,52	2,31	21-feb-18	\$ 1.334.545,18	\$ 0,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 30.850,75
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 54.302,72
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 77.650,92
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 100.895,35
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 123.828,47
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 123.828,47

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.162.291C/mte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5935
RAD. 027-2017-00696-00

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.457.312,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5934
RAD. 010-2016-00430-00

Santiago de Cali, 04 SEP 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$116.371.815.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5936
RAD. 006-2012-00658-00

Santiago de Cali, 01 de Septiembre 2012

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice los oficios correspondientes de la terminación dirigidos al FOPEP y a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2012

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5937
RAD. 019-2014-00222-00

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

En atención a la solicitud realizada en la Secretaria por una representante de la DIAN, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **DIAN**, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 105244445-2- 000609** del 27 julio de 2018, en la cual solicita: **“la liquidación de las costas vigentes a la fecha dentro del proceso”**, indicándoles que mediante providencia de septiembre 30 de 2014 se aprobó la liquidación de costas por valor **\$1.017.705.00** m/cte., la que se encuentra actualmente en firme. Indicándoles que deberán consignar a la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio de 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5938
RAD. 035-2008-00114-00
Santiago de Cali, 14 AGO 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **GERARDO JOSE SIERRA MASSO C.C. 14.886.161**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$43.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5939
RAD. 006-2007-00465-00
Santiago de Cali, 30 de ABR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **FABIAN LEONARDO GARAY VILLEGAS C.C. 16.368.653**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$98.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5826

RAD. 031-2013-00179-00

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5927
RAD. 011-2013-00734-00

Santiago de Cali, 04 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que se dio cumplimiento al auto No. 2905 de fecha 27 de abril de 2018, por lo anterior Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5928
RAD. 02-2012-00747-00

Santiago de Cali, 10 de AGO 2021

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos la cesión del crédito allegada la cual no se dará el trámite correspondiente como quiera que presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

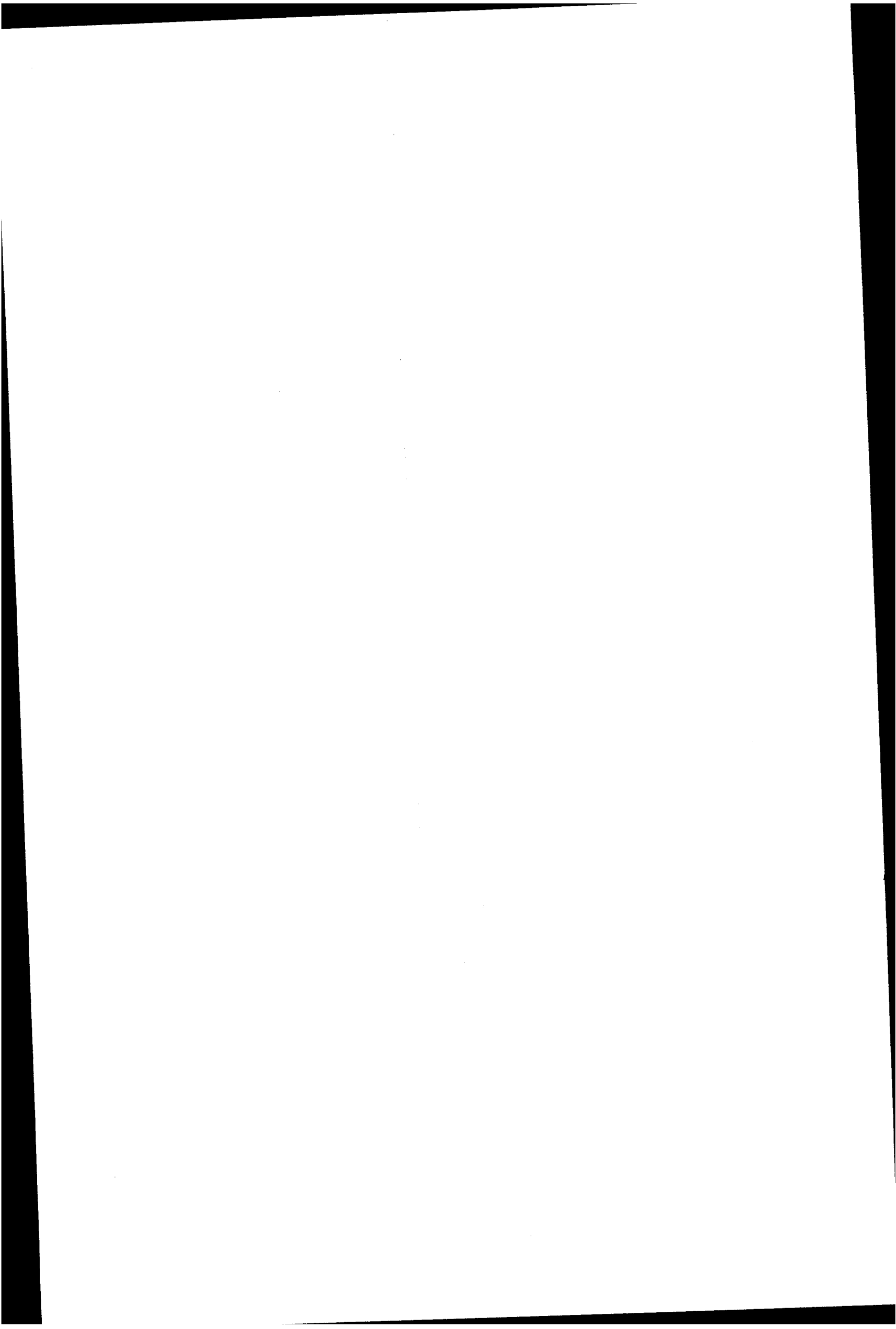

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2021

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5916
RAD. 017-2010-00048-00

Santiago de Cali, 04 SEP 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.183.464,17 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 04 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5922
RAD. 030-2017-00706-00

Santiago de Cali, 16 DE ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5923

RAD. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, 17 de Abril 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5919
RAD. 030-2017-00158-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5970
RAD. 15-2016-00512-00

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2016

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5905

RAD. 07-2017- 00791-00

Santiago de Cali 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 7.676.218,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	257
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 94.161,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.490.747
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 7.676.218
SALDO INTERESES	\$ 1.490.747
DEUDA TOTAL	\$ 9.166.965

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de \$9.166.965.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 * 3

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5906
RAD. 03-2017-00164-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.834.036,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5908
RAD. 032-2017-00539-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5907

RAD. 09-2012-00614-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del BANCO AGRARIO., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5909
RAD. 26-2016-00302-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se tenga en cuenta los gastos generados, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación actualizada de costas, en el momento oportuno.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

AUTO No. 5910
RAD. 007-2016-00547-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2747 del 28 de septiembre de 2017, mediante el cual se le comunico a la POLICIA NACIONAL que debería seguir consignado los títulos en la cuenta del banco Agrario del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

AUTO No. 5911
RAD. 034-2016-00249-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para que conste y obre manifestación del apoderado judicial de la parte actor, mediante el cual indica que el demandado **cancelo el total de la obligación** respecto del **pagare No. 62530186137** correspondiente al valor de \$1.659.421, según el mandamiento de pago visto a folio 21.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5913
RAD. 32-2016-00705-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5915
RAD. 08-2009-01318-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.166.297,59 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5895

RAD. 016-2016-00137-00

Santiago de Cali, 19 de AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de SEPT 2018

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION
Municipales
19 de SEPT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5896

RAD. 029-2012-00620-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

[Sello circular del Juzgado con fecha 31/08/2018]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5890

RAD. 029-2015-00472-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

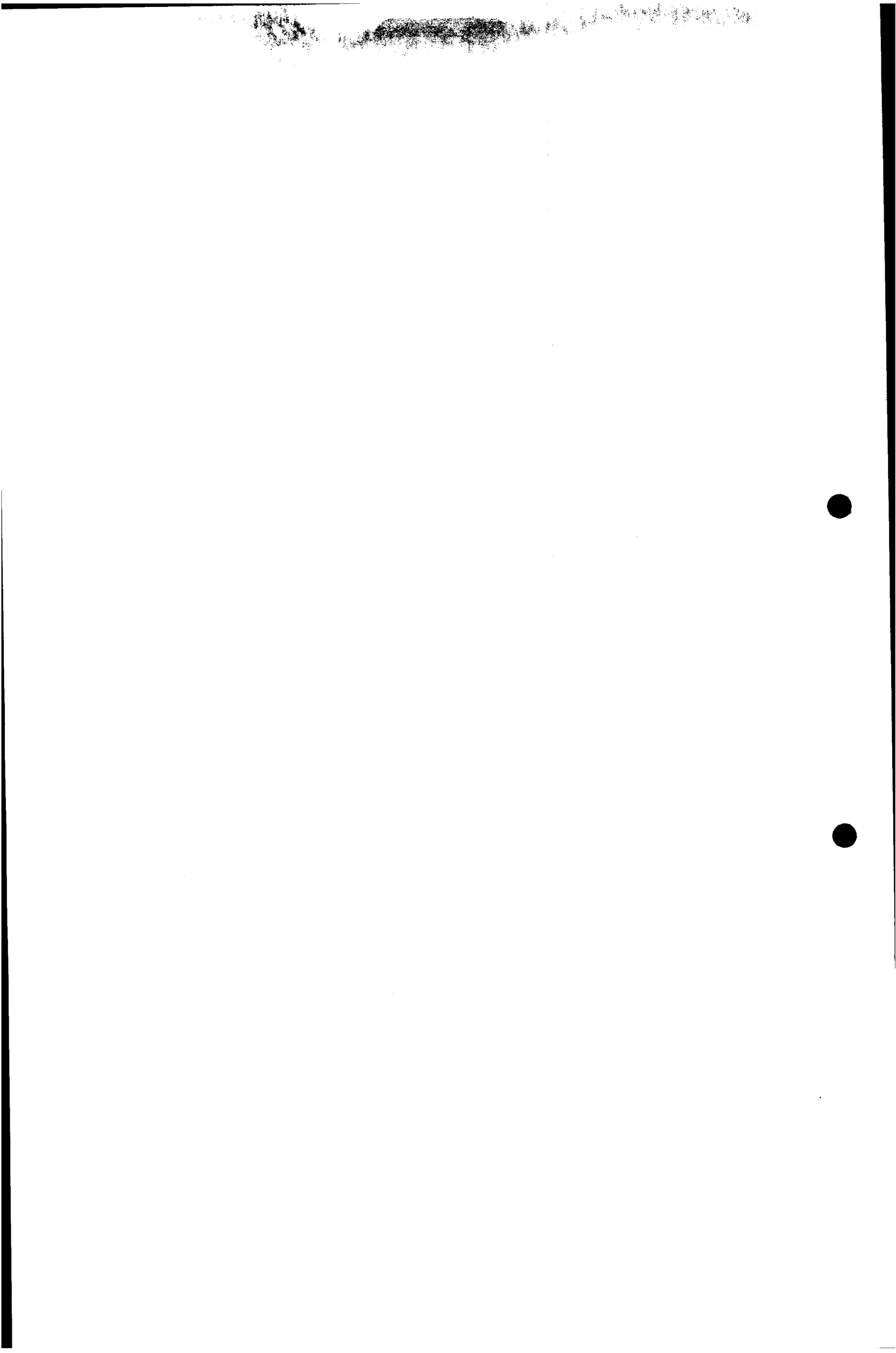
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5897
RAD. 05-2013-00883-00

Santiago de Cali, 01 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos la cesión del crédito allegada la cual no se dará el tramite correspondiente como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5898

RAD. 035-2016-00295-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

Notario de Santiago de Cali
Escritura No. 154 de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5914

RAD. 08-2016- 00173-00

Santiago de Cali 13/1 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 1.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ene-14
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1660
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 6.540,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.243.573
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.243.573
DEUDA TOTAL	\$ 2.243.573

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.243.573.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SE 2005

SECRETARIA

Escuela de Formación
de Municipales
de la Gobernación de
Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5917

RAD. 029-2017- 00616-00

Santiago de Cali 31 ABO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que existe error en la suma total del capital y los intereses, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 2.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ago-15
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	15-ago-18
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1079
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	19.973,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.654.573
INTERESES ABONADOS	\$ 623.375
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 623.375
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000

SALDO INTERESES	\$ 1.031.198
DEUDA TOTAL	\$ 3.031.198

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$3.031.198.oo Mcte.**

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5912

RAD. 07-2011-00480-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 227 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 SEP 2018

SECRETARIA

Registro de Ejecución
Cartera Municipal
Cartera Municipal
Cartera Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5899
RAD. 08-2017-00168-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.975.541,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cerro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5900
RAD. 028-2017-00413-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$100.800.000,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Canton y Avenida 5170 Cali
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5684

RAD. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, 160 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrense por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5690

RAD. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5766
RAD. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **019-2018-00452-00**, mediante oficio No. 3373 de fecha 30 de julio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **JOHNNATHAN ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS**, en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI** de Cali – Valle bajo la radicación **028-2013-00583-00**, visto a **folio 39**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 Set 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5765
RAD. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, AGOSTO 2011

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por la demandada **FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS**, del Despacho elaborar liquidación del crédito, pues es carga de las partes aportarlo, toda vez que la actualización de liquidación del crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes según artículo 446 del C.G.P.

2.- **INDICASELE** a la demandada **FANNY CLAVIJO ARCINIEGAS**, que si así lo considera, aporte debidamente ajustada la liquidación a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos presentados, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5750
RAD. 028-2014-00959-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre de los demandados **SONIA MAYELI ARBOLEDA RUIZ** c.c. 1.059.446.785, **EMAR ARBOLEDA RUIZ** c.c. 10.389.515, **CARMEN ALICIA RUIZ SINISTERRA** c.c. 38.436.984, **ELVIA MONTAÑO ORTEGA** c.c. 31.376.357, en las entidades bancarias relacionadas en escrito a folio 21 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$4.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5752
RAD. 003-2011-00673-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 03-2167** del 31 julio de 2018 del proceso con radicación No. **019-2012-00892-00**, indicándoles que el estado actual del presente proceso es terminado por pago total de la obligación, con fecha 8 de noviembre de 2016, que le fue comunicada a ese proceso mediante oficio No. 01-2665, el 7 de diciembre de 2016, recibida por el Juzgado 19 Civil Municipal Cali.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitado por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5688
RAD. 009-2016-00456-00

Santiago de Cali, 15 de Mayo 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha realizado los descuentos al demandado **JAVIER MAURICIO GUTIERREZ ALVAREZ** c.c. 94.152.496, del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario. **PREVINIÉNDOLES** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirán en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Mayo 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5678
RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, 17 de Agosto 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio a la ALCALDIA DE CALI – DEPENDENCIA PAGADURIA DOCENTES, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del salario de la demandada **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** identificada con C.C. 31.835.829encuentro al oficio No. 746 del 9 de mayo de 2014 que se encontraba en turno. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2014

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 de AGO 2018

AUTO No. 5696
RAD. 005-2017-00517-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No.4581, de 6 de julio de 2018, toda vez que el número correcto de Matrícula Inmobiliaria es No. 370-467218 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 4581 del 6 de julio de 2018, el cual quedara así:

"POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-467218 de propiedad del demandado LUZ BONAIRE ESCOBAR RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.436.198."

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se corrija oficio No. 01-1661, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

AUTO No. 5697
RAD. 010-2016-00207-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No. 4582, de 6 de julio de 2018, toda vez que el número correcto de Matrícula Inmobiliaria es No. 370-766338 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 4582 del 6 de julio de 2018, el cual quedara así: .

“POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-766338 de propiedad del demandado WILLIAN SALAZAR HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.060.335.”

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se corrija oficio No. 01-1662, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5679
RAD. 012-2018-00226-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, se le ha descontado según orden comunicada mediante oficio No. 955, de las cuantas de ahorro, corriente, C.D.T., C.D.A.T., que tenga o llegare tener el demandado **REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.460.877-1. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI -- VALLE

AUTO No. 5715
RAD. 006-2016-00048-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS Y BANCO CORPBANCA**, para que indique al Despacho, si existen retención de dineros en cuentas bancarias que posea la parte demandada **LOS TINOS LTDA.**, distinguidos con Matricula Mercantil No. 626944-3, la toda vez que mediante **oficio No. 613 del 26 de febrero de 2016**, se les comunico la **MEDIDA** aquí **DECRETADA** sobre las sumas de dinero que posee la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5833
RAD. 027-2016-00613-00

Santiago de Cali, 13 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, con el fin de que ponga a disposición el embargo del salario mínimo legal devengado por el demandado **CAMILO LEZCANO**, identificado con C.C. **1.037.044.726**, como empleado en esa entidad. para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5835
RAD. 002-2011-00613-00

Santiago de Cali, 13 1 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL Y/O BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ**, para que rinda informe sobre el secuestro del bien inmueble ubicado en la **carrera 69 No. 16 – 60, apartamento 2 – 602 bloque B, conjunto residencial balcones del limonar III – ETAPA I**, de propiedad de la demandada Martha Elsy Alba Morales, en el cual deberá indicar los cánones de arrendamiento del mismo y los consigne a órdenes del Despacho. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5834
RAD. 011-2012-00238-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario de la demandada **TERESITA ANGEL ESPINOSA** identificado con C.C. **38.940.642**, la cual se comunicó mediante oficio No. 1001 del 22 de marzo de 2013. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 SEP 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 583)
RAD. 006-2016-00347-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, que devengue el demandado **JHON ESTIBEN ESPARRAGOZA VASCO C.C. 1.144.060.361**, como empleado de **COMWARE S.A.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5812
RAD. 022-2017-00412-00

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le da respuesta a su oficio **Radicado No. 20183680917731: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CI-25-29**, indicándole que el proceso aún se encuentra activo y mediante providencia No. 811, se ordenó el embargo y retención del 35% del salario y demás susceptibles de la medida devengados por el demandado **CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA** identificado con C.C. 1.114.729.851, que teniendo en cuenta que la parte demandante es una cooperativa debe aplicarle la medida aquí ordenada, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5814
RAD. 013-2014-00928-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier producto a nombre del demandado **JUAN JOSE MUÑOZ LIZARRALDE** identificado con CC **16.626.239**, en las entidades bancarias aludidas en escrito que anteceden.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5816
RAD. 018-2017-00015-00

Santiago de Cali, 13^o AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, prestaciones sociales que devengue la parte demandada, **JAIRO ORTIZ ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.954.613**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5817
RAD. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **DIVEN K S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.458.439-0**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **COLOMBIANA DE NO TEJIDOS S.A.S.**, bajo la radicación **12-2015-144**.
- 1.2. **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, bajo la radicación **28-2015-00285-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 6 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5870
RAD. 021-2016-610-00

Santiago de Cali, 13 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **ipz-883**, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, línea EON, color GRIS OSCURO, de propiedad de la demandada ROLANDO PEÑA CASTAÑO identificado con C.C. 94.527.828.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5854
RAD. 022-2014-001255-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de corregir la dirección que se indicó en el Despacho comisorio No. 084, y teniendo en cuenta que existe inconsistencia en la dirección consignada en el certificado de tradición del bien inmueble en litigio, conforme en lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** se oficie a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-26781**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5855
RAD. 030-2017-00153-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **DIV-444**, clase AUTOMOVIL, modelo 2012, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX, color BEIGE, de propiedad de la demandada DIANA CAROLIBA CUCA YEPES identificado con C.C. 1.130.619.147.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5859
RAD. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, 13 de Agosto 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, que devengue la demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ**, quien se identifica con C.C. 31.972.070, como pensionado de **PORVENIR S.A.**

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5860

RAD. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, 13 de ABO 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **HARRY JAKSON MARTINEZ VALENCIA** identificado con CC **94.523.037**, en la entidad bancaria BANCO W S.A, BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de SEP 2014

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5719
RAD. 021-2016-000456-00

Santiago de Cali, 13 de AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No.2711 del 3 de agosto de 2016, recibido el 6 de febrero de 2017, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba como salario el demandado **LUIS FERNANDO CAMPO LOPEZ** identificado con C.C. 14.888.115, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5760
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, _____ AGO 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **001-2011-00835**, mediante oficio No. 01-1844 de fecha 19 de julio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE P.H., en contra de ANDREA ARISTIZABAL VERA, el cual se tramita en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN de Cali – Valle bajo la radicación **006-2012-00122-00**, visto a folio **153 y 169**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5745
RAD. 005-2013-00340-00
Santiago de Cali, 17 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO** identificado con C.C. **94.544.317**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$64.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5729
RAD. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, 13 de ABR 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JOSE ALCIBIADES ALVAREZ LOPEZ**, que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI** distinguido con Rad. 2017-480.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5728
RAD. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, 12 de AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5744
RAD. 019-2009-01029-00
Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo sobre los contratos que la sociedad **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO - CALI**, representada legalmente por Sandra Liliana Velásquez Naranjo, tenga como resultado de la relación comercial o prestaciones de servicio que sostiene con la E.P.S., relacionadas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio a las entidades, limitando el embargo a la suma de **\$120.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-192704 por la suma de \$49.779.000.00 Mcte, y No. 370-192705 por la suma de \$53.352.000.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 17 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-192704 y No. 370-192705 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 04 SEP 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *5885*
RAD. 019-2017-00134-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$70.110.000.00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 400894**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- SEÑALASE el día 10 del mes DECEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 400894.**, **avaluado en la suma de \$70.110.000. 00 Mcte.**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5886
RAD. 05-2016-00204-00

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 11 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-809381., avaluado en la suma de \$129.967.500.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5868
RAD No. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, 19 de Agosto 2008

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes muebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-111444** y **370-111445** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predios urbanos ubicados en la **CALLE 2ª 2 -93** en el **EDIFICIO TORRE ESTELAR**, y denunciado como propiedad de la parte demandada **FANNY CASTAÑO SALAS**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-111444** y **370-111445** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **AGREGAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, gastos por concepto de inscripción de medidas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juz. 

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Agosto 2008

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5871
RAD. 019-2015-00804-00

Santiago de Cali, 15 1 AGO 2015

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **CLW-893**, de propiedad del **JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO** identificado con C.C. 6.136.968, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13 -11 de Cali, CALIPARKING MULTISER S.A.S.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5682

RAD. 010-2013-0821-00

Santiago de Cal, 13 ABO 2013

En atención a la solicitud al presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 429.864.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.345.352, quien cuenta con la autorización, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6686753 Nombre DIANA MARITZA GAVIRIA CHAVEZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002127407	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 42.557,00
469030002141013	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 18.061,00
469030002152760	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 45.422,00
46903000216535	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 66.776,00
469030002179518	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 42.050,00
469030002190662	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 41.885,00
469030002206184	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 59.042,00
469030002219697	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 36.512,00
469030002236350	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 32.042,00
469030002250476	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 45.517,00

Total Valor \$ 429.864,00

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **MARIA MARGARITA ZAPATA** En contra de **DIANA MARITZA GAVIRIA Y OTRA. POR PAGOTOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 de ago 2018

AUTO No. 5686
RAD. 06-2010-00137-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO PLAZA CAYCEDO ETAPA I Y II P.H** Contra **INVERSIONES MICOLTA HURTADO Y CIA LTDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5716

RAD. 06-2016-00099-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, y como quiera que se realizó la conversión de los depósitos judiciales, los cuales son suficientes para dar por terminado el proceso de la referencia, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **HERNÁN ZARATE CAMPO** identificado cedula de ciudadanía No. **14.845.710** por la liquidación de crédito la suma de \$1.300.918.00 M/cte, y por la liquidación de costa \$94.600 Mcte, **para un total \$1.395.518.00M/cte**, títulos que se relacióno continuación;

469030002230856	6155543	JACKELINE LASSO HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$12.647.221,25
-----------------	---------	-------------------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

Del cual se debe paga la suma de **\$1.395.518. 00 Mcte** al apoderado de la parte actora **HERNÁN ZARATE CAMPO** identificado cedula de ciudadanía No. **14.845.710** y el excedente por la suma de **\$11.251.703.25** que resulte del fraccionamiento del depósito judicial a favor de la demandada **JACKELINE LASSO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.669.565.

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de los depósitos judiciales.

3.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"RUBBY ZAPATA VALENCIA"** contra, **YACKELINE LASSO HURTADO** y **MARTHA HURTADO**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas

4.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 15A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Septiembre de 2008

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 AGO 2018

AUTO No. 5680
RAD. 014-2013-00736-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS CONTRA IMPORTECHNOLOGY DE COLOMBIA S.AS Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

AUTO No. 5740
RAD. 024-2013-00703-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **MISAELE EDUARDO GONZÁLEZ RICO** Contra **ALIDA MONTERO HERNANDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 8° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-240390, mediante escritura No. 210 de fecha 6 de febrero de 2013.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **ACEPTASE** la autorización entregada al **BERNANDO MEJÍA ÁLZATE** en los términos precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 1 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No. 5829

RAD. 034-2017-00594 -00

Santiago de Cali, 13 1 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por “BANCO BCSC S.A”, Contra **ROBEN MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y OTRA. POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN QUEDANDO AL DÍA HASTA EL 10 AGOSTO DE 2018.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía hipotecaria continua vigente no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado

hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No. 5820

RAD. 027-2017-00707 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por “BANCO BCSC S.A”, Contra **DARLY JANETH ORTIZ. POR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía hipotecaria continua vigente no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado

hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5698

RAD. 006-2010- 00627-00

Santiago de Cali 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.853.686,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	31-jul-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 151.055,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.084.779
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.853.686

SALDO INTERESES	\$ 1.084.779
TOTAL INTERESES APROBADOS F. 166	\$ 7.938.465
INTERESES APROBADOS f.216	\$4.002.583
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$4.493.700
	\$16.434.748

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$16.434.748.00 Mcte.**

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría NUEVAMENTE el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la **entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10/08/2018

AUTO No. 5735

RAD. 013-2014-00532-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **RF ENCORE S.AS** Contra **HELCIAS NATAN NATHAN GARAVITO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1738

RAD. 011-2017-0000186-00

Santiago de Cal, 19 AGO 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por el crédito la suma de \$2.500.315.00 y por las costa \$ 165.000.00 Mcte, para un total de **\$ 2.665.315.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14944138 Nombre LUIS EDUARDO QUINTERO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240113	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 691.208,00
469030002240119	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 691.208,00
469030002240120	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 438.168,00
469030002240212	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 691.208,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002240223	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 691.208,00
-----------------	------------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$153.523 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$ 2.665.315.00 M/cte** y el excedente por la suma **\$537.685Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **LUIS EDUARDO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.944.138, por la suma de **\$537.685 Mcte**. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe

aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **secretaría** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**. En contra **LUIS EDUARDO QUINTERO**.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor**.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5706
RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto por **FINESA S.A.**, cesionario, **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** en contra de **PAULINO ANGULO DELGADO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$30'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.500.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$1.500.000, 00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **IZN 101**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **9 de agosto de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **IZN 101**, comunicada mediante oficio **2870** del **22/8/2016** expedido por el Juzgado 34° Civil del Circuito de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **FINESA S.A.** inscrito el 15 de abril de 2016. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **27 de marzo de 2018**, -f. 95/96 del expediente, al adjudicatario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO: AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la factura del pago por concepto de bodegaje aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALL**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEP 2018**

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5700
RAD. 03-2005-00231-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$135.577.500.**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 162012**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 9 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-162012.**, **avaluado en la suma de \$ 135.577.500.00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA